



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(0679)**  
**07 ABRIL 2020**

“Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de las indexaciones de Siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda, asignados con ocasión a Fallos de Tutela y se modifica parcialmente la Resolución No. 0589 del 18 de marzo de 2020”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que mediante la Resolución No. 0790 del 05 de Octubre de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, asignó Seis Mil Trescientos Ochenta (6.380) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa de Desplazados 2007, en el proceso de asignación de la Convocatoria efectuada por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, mediante la Resolución No. 174 del 05 de Junio de 2007 y el proceso de Oferta Resolución 1024 de 2011; acto administrativo en el que fueron incluidos los Noventa y Dos (92) hogares, asignándoles un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano

"Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de las indexaciones de Siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda, asignados con ocasión a Fallos de Tutela y se modifica parcialmente la Resolución No. 0589 del 18 de marzo de 2020"

en la Modalidad "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS" del Proyecto "URBANIZACIÓN LA GLORIA ETAPA I" ubicado en el municipio de Florencia - Caquetá, dentro de la Convocatoria Desplazados 2007 efectuada por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, por los valores que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que los hogares beneficiarios del Proyecto "URBANIZACIÓN LA GLORIA ETAPA I", presentaron acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MINVIVIENDA, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA - y otros, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la vida en condiciones dignas y a la vivienda digna de la familia y los menores de edad, los cuales consideran vulnerados debido a la demora en la entrega en forma material y definitiva de su solución de vivienda en la Modalidad "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS" del Proyecto "URBANIZACIÓN LA GLORIA ETAPA I" ubicado en el municipio de Florencia - Caquetá, previo subsidio de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través de FONVIVIENDA; trámite constitucional que conoció:

1. El Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Florencia - Caquetá en Primera Instancia, que mediante Fallo de Tutela No. 2019-00195-00 de fecha 08 de Abril de 2019 dispuso:

*"Se **ORDENA** al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MINVIVIENDA** y a la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio de notificación de esta sentencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a reconocer la indexación de los subsidios reconocidos a los accionantes de la referencia, desde hace más de cinco años para ser aplicados en el Proyecto de Vivienda LA GLORIA de Florencia, para que de esta manera se restablezcan sus derechos conculcados, conforme a las consideraciones de este fallo (...)"* (Negrilla fuera de texto)

2. El Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Florencia - Caquetá en Primera Instancia, que mediante Fallo de Tutela No. 2019-00436-00 de fecha 12 de Julio de 2019, **ORDENA** al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** y al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MINVIVIENDA**, que dentro del término de diez (10) días contados partir del día siguiente al recibido del oficio de notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho proceda a reconocer la indexación de los subsidios reconocidos desde hace once años para ser aplicados en el proyecto de vivienda LA GLORIA 1 de Florencia hasta por el término que le hagan entrega de las viviendas, para que de esta manera se restablezcan los derechos conculcados a los accionantes que se relacionaran en la parte resolutive de la presente resolución.

"Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de las indexaciones de Siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda, asignados con ocasión a Fallos de Tutela y se modifica parcialmente la Resolución No. 0589 del 18 de marzo de 2020"

3. El Juzgado Segundo Penal del Circuito Judicial de Florencia – Caquetá en Primera Instancia, que mediante Fallo de Tutela No. 2019-00422-00 de fecha 28 de Agosto de 2019 dispuso:

**"SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MINVIVIENDA, y al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, a través de sus respectivos representantes legales, que dentro del término de dos (2) meses, siguientes a la notificación de este fallo, procedan a reconocer y pagar la indexación del valor de los subsidios de vivienda que fueron reconocidos inicialmente, a las personas referenciadas en el numeral anterior, para ser aplicados en el proyecto de vivienda "URBANIZACIÓN LA GLORIA ETAPA I", en la ciudad de Florencia, Caquetá. De no concretarse la ejecución del referido proyecto de vivienda, durante el presente año, la indexación deberá efectuarse hasta que dicho subsidio sea efectivamente utilizado." (Negrilla fuera de texto)**

Que inconformes con la decisión, el fallo fue impugnado oportunamente por las entidades tuteladas, manifestando disentir de la decisión primigenia al considerar que fueron vulnerados los Derechos Constitucionales Fundamentales a la vida en condiciones dignas y a la vivienda digna de los accionantes.

Que en tal virtud, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia – Sala Segunda de Decisión, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2019-00195-01, y mediante providencia de fecha 31 de Mayo de 2019 dispuso:

**"PRIMERO: ADICIONAR** el numeral segundo de la sentencia proferida el 8 de abril de 2019 por el Juzgado Segundo de Familia de Florencia, Caquetá, en el sentido de indicar que la actualización de los subsidios de vivienda allí ordenada procederá única y exclusivamente para aquellos accionantes que actualmente no hayan recibido de forma material la vivienda familiar, circunstancia que deberá ser constatada por las autoridades accionadas.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia proferida el 8 de abril de 2019 por el Juzgado Segundo de Familia de Florencia, Caquetá, empero, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente fallo."

Que de otra parte, el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Departamento del Caquetá (Secretaría – Sala Única), decidió sobre la Acción de Tutela No. 2019-00436-01, y mediante providencia de fecha 12 de Noviembre de 2019 dispuso:

**"PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia objeto de impugnación, de fecha 30 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Florencia, teniendo en cuenta la aclaración hecha en la motiva.

"Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de las indexaciones de Siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda, asignados con ocasión a Fallos de Tutela y se modifica parcialmente la Resolución No. 0589 del 18 de marzo de 2020"

Que finalmente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia – Sala Segunda de Decisión, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2019-00422-01, y mediante providencia de fecha 26 de Septiembre de 2019 dispuso:

**"SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral segundo, en el sentido de disponer que la orden allí contenida se haga efectiva, una vez el municipio de Florencia, Caquetá, acredite la conclusión de las soluciones de vivienda y el otorgamiento y registro de la escritura pública de adquisición.

**TERCERO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia proferida el 22 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, Caquetá, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente fallo."

Que, en razón de lo anterior, y acatando cabalmente las órdenes judiciales, se consultó el sistema de información del Subsidio Familiar de Vivienda en el mes de enero de 2020, arrojando que los hogares eran susceptibles de indexarles el subsidio, dado que aún no habían cobrado el valor del mismo, razón por la que no se encontraban legalizados.

Que en tal virtud, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – profirió la Resolución No. 0589 del 18 de Marzo de 2020, mediante la cual INDEXÓ Noventa y Dos (92) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano, ajustados y/o liquidados cada uno a 30 SMMLV del año 2019, lo que corresponde a un valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.843.480), para ser aplicados en la Modalidad de "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS" del Proyecto "URBANIZACIÓN LA GLORIA ETAPA I", ubicado en el municipio de Florencia – Caquetá; la suma de dichos subsidios se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4320 del 17 de Febrero de 2020, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$859.103.160,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los hogares relacionados en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, mediante correo electrónico, de fecha 24 de marzo de 2020, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – Enterritorio -, solicitó la revisión de los siguientes siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda, incluidos en la Resolución 589 de 2020, en razón a que los 6 primeros de éstos ya se encontraban legalizados, y el séptimo con la vivienda certificada.

"Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de las indexaciones de Siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda, asignados con ocasión a Fallos de Tutela y se modifica parcialmente la Resolución No. 0589 del 18 de marzo de 2020"

No.	Accionante	Cédula
1	MARIA VIRGELINA VALENCIA LOAISA	40089053
2	MERCEDES CARDENAS PEÑA	40780734
3	RUBIELA ALVAREZ RODRIGUEZ	20994356
4	RUBER SOTO PERDOMO	7705715
5	HEIDER ARNOVIO OROZCO MARIN	1117497802
6	CARMEN CALENO OCTAVO	40776898
7	LEONARDO TOBAR TAVERA	4966245

Que en razón a la anterior información, se procedió a consultar nuevamente el sistema de información del subsidio familiar de vivienda, dando como resultado que en efecto los hogares que nos ocupan ya habían legalizado los subsidios, salvo el caso del hogar del señor LEONARDO TOBAR, que pese a no estar legalizado, la vivienda ya se encontraba certificada, y que Fonvivienda recibió ésta información por parte de CAVIS UT, en virtud del contrato de encargo y gestión, por lo que el oferente radicó los documentos para el cobro en la respectiva Caja de Compensación e hizo la solicitud de pago en el mes de Febrero de 2020, posteriormente Fonvivienda, recibió la solicitud de pago y se aprobó el mismo, la primera semana de marzo, razón por la que al momento de proferir la Resolución 589 de 2020, no fue posible detectar que éstos subsidios ya se encontraban legalizados, y para el caso del señor Tobar, la vivienda ya se encontraba certificada.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral segundo de la norma antes transcrita, como quiera que estos siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano, al momento de indexarlos, ya se encontraban legalizados, y para el caso del señor Tobar, la vivienda ya se encontraba certificada, por lo que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que ocasionaron dichas asignaciones, en tanto los beneficiarios ya gozaban plenamente del derecho a la

"Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de las indexaciones de Siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda, asignados con ocasión a Fallos de Tutela y se modifica parcialmente la Resolución No. 0589 del 18 de marzo de 2020"

vivienda, por haberse agotado todos los procedimientos de construcción, certificación y legalización de las viviendas.

Que, con base en lo anterior, se hace improrrogable declarar la Pérdida de Ejecutoriedad de la Resolución No. 0589 del 18 de marzo de 2020, sobre las asignaciones de los hogares de los señores que se relacionaran en la parte resolutive de este acto administrativo, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en las asignaciones de estos hogares, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0589 del 18 de Marzo de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la Pérdida de Ejecutoriedad, para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución de Asignación	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor del SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0589	18 de Marzo de 2020	\$859.103.160,00	\$67.851.360

Que en mérito de lo expuesto,

## R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0589 del 18 de marzo de 2020 sobre la asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano, de los siguientes hogares:

No.	Accionante	Cédula	Valor del SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad (Indexado)
1	MARÍA VIRGELINA VALENCIA LOAISA	40089053	\$ 9.936.480
2	MERCEDES CÁRDENAS PEÑA	40780734	\$ 9.393.480
3	RUBIELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	20994356	\$ 9.936.480
4	RUBER SOTO PERDOMO	7705715	\$ 9.936.480
5	HEIDER ARNOVIO OROZCO MARÍN	1117497802	\$ 9.936.480
6	CARMEN CALENO OCTAVO	40776898	\$ 9.936.480
7	LEONARDO TOBAR TAVERA	4966245	\$ 8.775.480

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar parcialmente la Resolución 0589 del 18 de marzo de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de las indexaciones de Siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda, asignados con ocasión a Fallos de Tutela y se modifica parcialmente la Resolución No. 0589 del 18 de marzo de 2020”

No. Resolución de Asignación	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor del SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0589	18 de Marzo de 2020	\$859.103.160,00	\$67.851.360

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0589 del 18 de marzo de 2020, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo, a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C., **07 ABRIL 2020**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Proyectó: Jessica Rozo  
Revisó: Viviana Rozo  
Aprobó: Daniel Contreras